

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00452 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante presentó extemporáneamente escrito mediante el cual pretendió descorrer los medios defensivos propuestos (Pdf. 117), motivo por el cual no se tendrá en cuenta.

2. Con el objeto de continuar con trámite del proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día marzo 6 del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejúsdem*), relacionadas a folios 8-9 del Pdf. 005.

2. Dictámenes periciales. Téngase como tales los documentos allegados en oportunidad y que fueron enunciados en la página 8 del Pdf. 005 y en la página 5 del Pdf. 009. Entiéndase que su traslado

se surtió con el de la demanda (art. 228 del C. G. del P.), sin que la parte demandada haya hecho manifestación alguna.

3. Ofíciase a la Fiscalía Primera Seccional de Fusagasugá o a la autoridad judicial correspondiente para que en 8 días remita copia integral de la investigación penal CUI 257436000677201800414 (Pdf. 005 Pág. 7) que cursa contra el aquí demandado, por el delito de daño en los recursos naturales.

Ofíciase también a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para para que en 8 días remita copia integral de la investigación que corresponde al expediente 68669 (Pdf. 005 Pág. 7) bajo el radicado 12181100762 del 14 de marzo de 2018, que cursa contra el aquí demandado, por afectación al recurso Flora.

4. Respecto de los testimonios solicitados en la página 8 del Pdf. 005, en la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan: Esteban Torres Rincón, Hermilda Vega, y Mardy Jaqueline Linares quienes en audiencia pública declararán sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que la testigo acuda para el recaudo de la prueba.

5. En punto al testimonio solicitado en la página 5 del Pdf. 009, en la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca: Álvaro Mayorga Rodríguez, quien en audiencia pública declarará sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que la testigo acuda para el recaudo de la prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejúsdem), relacionadas a folio 4 del Pdf. 107.

2. **Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan: Esteban Torres, Pedro Enrique Moncada, Jorge Ortiz, Elías Tamayo y Jorge Rojas Quinche, quienes en audiencia pública declararan sobren los puntuales hechos relacionados en la

demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (Pdf.107, Pág.4).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

3. Interrogatorio de parte. Se oirá al demandante Juan Manuel Torres Vega, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (Pdf. 107, Pág. 4).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46131f355ac496240421acfca027c951edb10489c5d0ddde4b86b48baf2e3867**

Documento generado en 26/10/2023 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>